



CONSTANCIA: El término concedido a la parte actora para cancelar el impuesto del remate, transcurrió los días 18-19 – 23- 24 y 25 de mayo y en tiempo oportuno lo allegó.- INHABILES: 20- 21- 22- 27 y 28 de mayo. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Mayo treinta (30) de
dos mil veintitrés (2023). Rad. 2022/431

El 17 de mayo del presente año se llevó a efecto diligencia de REMATE decretada en este proceso de EJECUCION CON TITULO HIPOTECARIO promovido por la señora LIGIA RAMIREZ DE DUQUE con cédula de ciudadanía número 25.153.162 en contra del señor PEDRO LUIS OSPINA BETANCUR identificado cédula de ciudadanía número 4.582.307, habiendo sido postor el demandante a quién se le hizo la adjudicación correspondiente del inmueble con matrícula inmobiliaria número 296-64467 en la suma de \$187.637.320,00, como mejor postor.

En dicha diligencia se ordenó a la parte demandante que dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, debía consignar el 5% del valor final del remate con destino al Tesoro Nacional.

El 24 de mayo de 2023, trajo el recibo de pago del 5% por concepto de impuesto sobre el valor final del remate, con destino al Tesoro Nacional.

Como se observa, en la diligencia se llenaron a cabalidad todos los requisitos exigidos por la ley para el remate de bienes inmuebles, el rematante cumplió con la obligación de cancelar el 5% del valor final del mismo con destino al Tesoro Nacional, por lo tanto, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 453 y 455 del Código General del Proceso.

Por tanto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA ROSA DE CABAL, R e s u e l v e:

1.APROBAR en todas y cada una de sus partes el remate en referencia.



2.ORDENAR la cancelación de los gravámenes prendarios e hipotecarios que afectan la propiedad rematada, y las medidas decretadas respecto del bien subastado, para lo cual se librará oficio al señor Registrador de II.P de la ciudad y se notificará al secuestre que ha cesado en sus funciones y debe entregar el bien inmueble que se le confió para su administración dentro de los 3 días siguientes a la notificación personal de este auto a la rematante y rendir cuentas comprobadas de las gestiones que haya realizado como tal, dentro de los 10 días siguientes.

3.EXPEDIR copia del acta de remate y de este auto para ser registrada en la oficina de Registro de la ciudad y una vez inscrita se protocolice en la Notaría respectiva. Copia de la escritura de protocolización se agregará al expediente.

4.El demandado deberá entregar los títulos de propiedad que de la cosa rematada tenga en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faa8ba6fdaa45a14f08760ffd926a89c583dbb001f96da8843e21f504796fee**

Documento generado en 30/05/2023 12:34:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>